

Resumen de Acuerdos adoptados en Resoluciones Unánimes de fecha 29 de agosto de 2025, adoptadas fuera de Asamblea por los accionistas de Banco Banfeliz S.A. Institución de Banca Múltiple (anteriormente denominada Banco Forjadores, S.A., Institución de Banca Múltiple),

PRIMERA. Con efectos a partir del 1 de septiembre de 2025, se acepta la renuncia voluntaria presentada por el señor Sergio de Jesús Elizondo Muñoz, al cargo de miembro propietario del Consejo de Administración de Banco Banfeliz, S.A., Institución de Banca Múltiple (antes Banco Forjadores, S.A., Institución de Banca Múltiple), en el que se desempeña como Consejero Propietario, ratificándose en este acto todos y cada uno de los actos llevados a cabo por dicha persona en el fiel desempeño de dicho cargo, por lo que se le reconocen y agradecen todas y cada una de las funciones realizadas y su valiosa contribución, y en este acto se le otorga, incondicional e irrevocablemente, el finiquito más amplio que conforme a derecho procede, respecto de todos y cada uno de los actos ejecutados hasta esta fecha en su carácter de Consejero Propietario de la Sociedad.

SEGUNDA. Con efectos a partir del 1 de septiembre de 2025, se designa al señor Ricardo Lacavex Villareal, como nuevo miembro propietario del Consejo de Administración de Banco Banfeliz S.A., Institución de Banca Múltiple (antes Banco Forjadores, S.A., Institución de Banca Múltiple), en el que se desempeñará como Consejero Propietario; mismo cargo que se tiene en este acto por aceptado, en virtud de noticias recibidas al efecto.

TERCERA. En virtud de lo señalado en los resolutivos inmediatos anteriores, a partir del 1 de septiembre de 2025 y hasta en tanto la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad resuelva algo distinto, el Consejo de Administración de Banco Banfeliz, S.A., Institución de Banca Múltiple (antes Banco Forjadores, S.A., Institución de Banca Múltiple), quedará integrado de la siguiente manera:

Fernando García Sada	Consejero Propietario
Enrique Fernando Barrera Betancourt	Consejero Propietario Independiente
Jaime Francisco Cantú Elizondo	Consejero Propietario
Pedro Alberto Reynoso de la Garza	Consejero Propietario Independiente
Ricardo Lacavex Villareal	Consejero Propietario

CUARTA. Con efectos a partir del 1 de septiembre de 2025, se acepta la renuncia voluntaria presentada por el señor Sergio de Jesús Elizondo Muñoz, al cargo de Director General de Banco Banfeliz S.A., Institución de Banca Múltiple (antes Banco Forjadores, S.A., Institución de Banca Múltiple), ratificándose en este acto todos y cada uno de los actos llevados a cabo por dicha persona en el fiel desempeño de dicho cargo, por lo que se le reconocen y agradecen todas y cada una de las funciones realizadas y su valiosa contribución, y en este acto se le otorga, incondicional e irrevocablemente, el finiquito más amplio que conforme a derecho procede, respecto de todos y cada uno de los actos ejecutados hasta esta fecha en su carácter de Director General de la Sociedad.

QUINTA. En virtud de la renuncia presentada por el señor Sergio de Jesús Elizondo Muñoz, al cargo de Director General de la Sociedad, a partir del primer minuto del día 1 de septiembre de 2025, quedarán sin efectos todos los poderes generales o especiales que le hubieren sido otorgados para el desempeño del referido cargo de Director General de Banco Banfeliz, S.A., Institución de Banca

Múltiple (antes Banco Forjadores, S.A., Institución de Banca Múltiple), y que constan en la escritura pública 10,327 de fecha 18 de julio de 2024, otorgada ante el licenciado José Martínez González, titular de la Notaría Pública 29, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León; asimismo, quedan sin efectos cualesquiera otros poderes generales o especiales que hubieren sido otorgados con anterioridad a esta fecha por Banco Banfeliz, S.A., Institución de Banca Múltiple (antes Banco Forjadores, S.A., Institución de Banca Múltiple), en favor del mismo señor Sergio de Jesús Elizondo Muñoz, y que consten en cualesquiera otros instrumentos.

SEXTA. Con efectos a partir del 1 de septiembre de 2025, se designa al señor Ricardo Lacavex Villarreal, como nuevo Director General de Banco Banfeliz, S.A., Institución de Banca Múltiple (antes Banco Forjadores, S.A., Institución de Banca Múltiple).

SÉPTIMA. Con efectos a partir del 1 de septiembre de 2025, se otorga en favor del señor Ricardo Lacavex Villarreal, en su carácter de Director General de Banco Banfeliz, S.A., Institución de Banca Múltiple (antes Banco Forjadores, S.A., Institución de Banca Múltiple), poder general para ser ejercido con las siguientes facultades:

- (i) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil vigente en la Ciudad de México, y sus correlativos del Código Civil de cada una de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, incluyendo las facultades especiales a que se refieren los artículos 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil vigente en la Ciudad de México y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, tales como para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la Sociedad; intentar y desistir de toda clase de procedimientos, inclusive del juicio de amparo; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querrelas penales, otorgar perdones, así como constituirse en parte ofendida o coadyuvante con el Ministerio Público en los procedimientos de orden penal.
- (ii) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil vigente en la Ciudad de México y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.
- (iii) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL de conformidad con lo previsto en los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y del artículo correspondiente del Código Civil aplicable en la Ciudad de México y

de sus artículos correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y del artículo correspondiente del Código Civil aplicable en la Ciudad de México y de sus artículos correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquier autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios y Alcaldías, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales, o Juzgados o Tribunales Federales en Materia de Trabajo; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente y desistirse, incluso de los recursos que le correspondan; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad la adjudicación de toda clase de bienes; recibir bienes, comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrán ejercer las más amplias facultades que el caso requiera.

El apoderado tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. El representante legal patronal podrá, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, promover inexistencias de huelgas, promover conflictos de orden económico; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquier de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, incluso el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, o Juzgados o Tribunales Federales en Materia de Trabajo; en

consecuencia, llevarán la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha ley, y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III de dicha ley; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus dos etapas de conciliación y de demanda y excepciones, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) Fracciones I y VI, 878 (ochocientos setenta y ocho) y 879 (ochocientos setenta y nueve) de la Ley Federal del Trabajo; también podrán acudir a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el Artículo 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo, así como acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, se le confiere facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, recibir valores, negociar y suscribir convenios laborales ya sea dentro o fuera de juicio; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la Sociedad, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera de las autoridades laborales, incluyendo pero sin limitar a cualesquier tipo de inspección por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o de las Secretarías o dependencias similares en las entidades federativas; asimismo podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos.

- (iv) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil vigente en la Ciudad de México y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.
- (v) Poder para otorgar, emitir, suscribir, avalar, endosar y en cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, en términos del artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para designar a las personas facultadas para realizar dichos actos.
- (vi) Poder para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, realizar depósitos y girar contra ellas, así como autorizar y designar personas que giren en contra de las mismas.

De la misma forma, y con relación a la cuenta/las cuentas bancarias de la Sociedad, podrá realizar todo tipo de operaciones bancarias en la modalidad de banca en línea, banca electrónica, banca a distancia, e-banca o similar, para cuyo ejercicio se requiera el uso de



claves de firma, firmas electrónicas, contraseñas u autorizaciones específicas, por lo que queda facultado para solicitar y obtener dichas autorizaciones y contraseñas, modificarlas y revocarlas.

(vii) Poder para otorgar y revocar poderes, ya sean generales o especiales.

OCTAVA. Con efectos a partir del 1 de septiembre de 2025, se tienen por aceptadas las renunciaciones presentadas por los señores Juan Gabriel Ponce Serrano, al cargo de Comisario Propietario, e Israel Gutiérrez Gutiérrez, al cargo de Comisario Suplente, mismos cargos que venían desempeñando en la Sociedad, ratificándose en este acto los actos llevados a cabo por dichas personas en el fiel desempeño de dichos cargos y agradeciéndoles las funciones realizadas, por lo que en este acto se les otorga el finiquito más amplio que conforme a derecho procede, respecto de todos y cada uno de los actos ejecutados por dichas personas en su carácter de Comisario Propietario y Comisario Suplente de la Sociedad, respectivamente.

NOVENA. Con efectos a partir del 1 de septiembre de 2025, se designa a la señora Rosa María Torres Vega, como Comisario Propietario de Banco Banfeliz, S.A., Institución de Banca Múltiple (antes Banco Forjadores, S.A., Institución de Banca Múltiple), quien a partir de la fecha señalada tendrá todas las facultades y las obligaciones establecidas en los estatutos de la Sociedad y en las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA. Conforme a lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de Banco Forjadores, S.A., Institución de Banca Múltiple (ahora Banco Banfeliz, S.A., Institución de Banca Múltiple), celebrada el 28 de abril de 2025, en la que, entre otros asuntos, se determinaron los emolumentos a pagar a los miembros del Consejo de Administración y al Comisario de la Sociedad durante el presente ejercicio social, se aprueba continuar con el pago de un emolumento para cada uno de los miembros del Consejo de Administración y del Comisario, por la cantidad de \$30,000.00 M.N. (treinta mil pesos 00/100 M.N.), menos los impuestos que procedan de conformidad con lo establecido en las leyes fiscales aplicables, por cada sesión del Consejo de Administración a la que asistan; en el entendido de que dicho emolumento se reducirá en un 50% (cincuenta por ciento), en caso de que la asistencia a las sesiones respectivas sea de forma virtual, independientemente que la convocatoria señale asistencia virtual o presencial.